

FICHAS INFORMATIVAS PRL

DAÑOS A LA SALUD DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS

13/2026

IMPUGNACIÓN DEL ALTA MÉDICA

¿QUÉ ES EL ALTA MÉDICA?

El alta médica es el acto administrativo mediante el cual se considera que una persona trabajadora está en condiciones de reincorporarse a su actividad laboral tras un proceso de incapacidad temporal. Esta decisión suele ser tomada por el servicio médico del Servicio Público de Salud, si la baja es de menos de 365 días, por la mutua colaboradora de la Seguridad Social, si la incapacidad es derivada de contingencias profesionales, y, por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), cuando la baja supere los 365 días.



¿CUÁNDO SE PUEDE IMPUGNAR EL ALTA MÉDICA?

La persona trabajadora podrá impugnar el alta médica siempre y cuando exista:

1

DISCONFORMIDAD CON EL ALTA MÉDICA

si considera que no está en condiciones de reincorporarse al puesto de trabajo.

2

ERRORES ADMINISTRATIVOS O MÉDICOS

si la decisión se basa en una evaluación incorrecta o incompleta.

3

FALTA DE RECUPERACIÓN

si la enfermedad o lesión persiste y el alta puede comprometer su salud.

¿CÓMO SE IMPUGNA EL ALTA MÉDICA?

El procedimiento para impugnar una alta médica varía en función del organismo que la haya emitido y del momento en el que se produce dentro del proceso de incapacidad temporal (IT).

Existen procedimientos ordinarios y especiales con plazos diferentes y normativa de aplicación diferente:

1. ALTA MÉDICA DURANTE LOS PRIMEROS 365 DÍAS DE BAJA POR IT

ALTA EMITIDA POR LA MUTUA

- La persona trabajadora dispone de **10 días hábiles** para solicitar la revisión ante el INSS, aportando informes médicos y documentación clínica.
- La presentación de esta revisión **suspende** los efectos del alta, manteniendo la situación de baja médica y el pago de la prestación hasta la resolución.
- El INSS debe resolver en un plazo de 15 días hábiles. Si confirma el alta, la persona trabajadora podrá interponer una demanda judicial en el plazo de **20 días hábiles**.

ALTA EMITIDA POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SALUD O POR EL INSS

- La persona trabajadora dispondrá de **11 días hábiles** para presentar una reclamación administrativa.
- En este procedimiento, el alta médica **no se suspende**, por lo que la persona trabajadora deberá reincorporarse al puesto de trabajo.
- El organismo dispone de **7 días hábiles** para responder. En caso de que la reclamación sea denegada o no se reciba respuesta, la persona trabajadora podrá presentar una demanda ante el Juzgado de lo Social en el plazo de **20 días hábiles**.

2. ALTA MÉDICA TRAS SUPERAR LOS 365 DÍAS DE BAJA POR IT

Cuando la IT alcanza los 365 días, el control del proceso pasa a depender exclusivamente del INSS.

- La persona trabajadora dispone de **4 días naturales** desde la notificación del alta para presentar un escrito de disconformidad.
- La presentación de la disconformidad suspende los efectos del alta médica, manteniéndose la situación de IT mientras se resuelve el procedimiento.
- El INSS deberá resolver en un plazo de **11 días naturales**, pudiendo confirmar el alta o mantener la baja médica, con posibilidad de prorrogar la IT hasta el límite legal establecido.
- En caso de confirmarse el alta médica, la persona trabajadora podrá interponer una demanda judicial en el plazo de **20 días hábiles**.

3. ALTA MÉDICA TRAS SUPERAR EL PERIODO MÁXIMO DE BAJA POR IT (545 días)

Al alcanzar el periodo máximo por IT (545 días), la baja médica finalizará, por lo que, el INSS decidirá si procede el alta o el reconocimiento de una incapacidad permanente a la persona trabajadora.

- La persona trabajadora **no podrá impugnar** el alta médica como en los procedimientos anteriores, ya que se considera finalizado el proceso de IT.
- Si la persona trabajadora considera que no está en condiciones de reincorporarse a su puesto de trabajo, deberá solicitar el reconocimiento de una **incapacidad permanente**.
- En el supuesto de que el INSS deniegue la incapacidad permanente, la persona trabajadora dispondrá de **30 días hábiles** para presentar una reclamación previa y, en caso de nueva denegación, deberá interponer una demanda judicial.



Las normativas principales que regulan este proceso se encuentran en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en el Real Decreto 1430/2009, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla reglamentariamente la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social, en relación con la prestación de IT, y, en el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos de IT en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración.

RECUERDA:

La impugnación del alta médica es un derecho de todas las personas trabajadoras para garantizar la protección de nuestra salud. Por ello, es fundamental respetar los procedimientos y plazos establecidos, ya que la presentación fuera de plazo puede implicar la aceptación del alta y la pérdida del derecho a reclamar.